

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., abril 9 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00271-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

Adecue las pretensiones de la demanda de acuerdo a la literalidad de la letra de cambio base de recaudo, toda vez que en el hecho 2 manifestó que la parte demanda realizó abonos por la suma de \$570.000,00, quedando un saldo pendiente de \$1.320.000,00; sin embargo, pretende la ejecución de \$2.288.000,00, que difiere y sobrepasa la suma antes referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR